

las sanciones impuestas a los recurrentes, debiendo proceder la Administración a reintegrar a los mismos en las retribuciones dejadas de percibir y puesto de trabajo perdido como consecuencia de dichas sanciones, computándose el tiempo de las mismas a efectos de sus derechos funcionariales.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

7514 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.828/1994, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de doña María Victoria García González.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.828/1994, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de doña María Victoria García González, contra Resolución de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que la declaró en la situación de suspensión provisional de funciones, confirmada por la de 4 de agosto del mismo año que desestima el recurso de reposición y contra la Resolución de 28 de mayo de 1991 del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios por la que se la impuso la sanción de dos meses de suspensión de funciones por cada una de las tres faltas graves de desobediencia, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 17 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimar parcialmente el recurso interpuesto por doña Victoria García González contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia descritas en el primer Fundamento de Derecho, las que anulamos, por no ser conformes a Derecho, en cuanto le imponen tres sanciones de dos meses de suspensión de funciones por otras tantas faltas graves de desobediencia.

Segundo.—Desestimar el recurso en cuanto solicita se le reconozca una indemnización por daño moral.

Tercero.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

7515 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso administrativo número 3/1.459/94, interpuesto por don Luis Federico Mata Serrano.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.459/94, interpuesto por don Luis Federico Mata Serrano, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 5 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.459/94, interpuesto por don Luis Federico Mata Serrano, contra la Resolución del Ministerio de Justicia (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios), de 23 de junio de 1994, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 26 de marzo de 1993, por la que se le impuso la sanción de un año de suspensión de funciones, como autor responsable de una falta grave del artículo 7.1.1) del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en “el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes”, resoluciones que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

7516 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1997, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del cinemómetro «Leica», modelo XV2, fabricado en Alemania por la empresa Leica Sensortechnik, GmbH.*

Vista la petición interesada por la entidad Leica Sensortechnik, GmbH, con sede social en: D-35539 Wetzlar, Ernst-Leitz-Straße, postfach 2949, en solicitud de aprobación de modelo del cinemómetro «Leica», modelo XV2, el Centro Español de Metrología, organismo autónomo de carácter científico e industrial adscrito al Ministerio de Fomento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 11 de febrero de 1994, por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de los vehículos a motor, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo, por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de Leica Sensortechnik, GmbH, del cinemómetro «Leica», modelo XV2, descrito en la memoria presentada, que se compone de los siguientes elementos:

- Sensor de rayos infrarrojos.
- Mando a distancia.
- Vídeo-cámara grabadora.
- Demodulador XV2.
- Equipos de visualización de resultados.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

00-1001
97001

Tercero.—Condiciones de uso:

- 1.ª Los cinemómetros podrán ser montados en instalaciones fijas a nivel de la vía o en vehículos estáticos.
- 2.ª Los cinemómetros se podrán instalar:
 - a) En curvas: Entre las prolongaciones de los bordes del tramo recto del carril de circulación del vehículo que se aproxima.
 - b) En tramos rectos: A una distancia inferior a cinco metros del borde más alejado del carril de circulación del vehículo que se aproxima.
- 3.ª Los cinemómetros deben ser utilizados de acuerdo con las instrucciones de funcionamiento del fabricante.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán una placa de características en los siguientes elementos:

Sensor de rayos infrarrojos.
Mando a distancia:
Demodulador XV2.

En cada placa de características figurará la información contenida en el apartado 7 de la norma UNE 26.444.

Quinto.—Para garantizar su correcto funcionamiento, los instrumentos se utilizarán precintados, en la forma y material que se detalla, en los siguientes elementos:

a) En el sensor, mando a distancia y demodulador, mediante alambre trenzado de acero o similar, sellado con plomo, que fije uno de los tornillos de las tapas.

b) La unión de la cámara grabadora al sensor se garantizará con un precintado similar al anterior o mediante etiqueta adhesiva, autodesestructible al arrancarla.

Sexto.—La presente Resolución no excluye la obligación de aplicar a estos instrumentos otras prescripciones de carácter no metrológico que les sean reglamentariamente exigidas.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Ministro de Fomento, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tres Cantos, 25 de febrero de 1997.—El Presidente, P. D. (Resolución del 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Director, Ángel García San Román.

7517 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la tarjeta del correo, como tarjetas postales prefranqueadas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, 1, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la tarjeta del correo, como tarjetas postales prefranqueadas.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos en el anverso de las tarjetas del correo, que también serán fabricadas por la propia Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Estas tarjetas quedarán identificadas con la denominación de «La tarjeta del correo». Los modelos serán establecidos por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 2.

Las características técnicas de la tarjeta serán:

Procedimiento de impresión: Offset policolor.
Tipografía: Tekton MM 503 Bold 850 Ext.
Tamaño: 32 pt.
Color: Pantone 286 CV.
Tamaño tarjeta: 160 × 110 mm.
Márgenes: 6 mm.
Margen inferior: 13 mm.
Grosor línea base: 2 pt.

En el anverso de la tarjeta figurará:

En sentido vertical y color gris, la denominación «La tarjeta del correo» (C. y T.) y una cornamusa.

Número del modelo, en la parte inferior izquierda, y este número corresponderá al código de cada provincia seguido del dígito que representa cada modelo.

Nombre de la imagen que representa.

Marca de seguridad (M coronada y cornamusa) en color violeta.

Marca de seguridad F.N.M.T. y año.

Numeración en ángulo inferior derecho, y llevará al principio del número las letras A o B, según sea nacional o internacional.

El precio de venta al público para las tarjetas postales prefranqueadas o con franqueo adherido será el establecido para los correspondientes ámbitos de aplicación en la normativa vigente en cada momento sobre tarifas postales y telegráficas.

El precio de la tarjeta para mayoristas será de 22 pesetas, al que se le sumará el valor facial del signo de franqueo que corresponda. El número mínimo de tarjetas por cada solicitud y valor facial será de 5.000 unidades.

Artículo 3.

Los sellos impresos identificarán su valor facial por una letra que determine la tarifa, al objeto de que conserven su validez para el franqueo aun cuando se acuerde un cambio de tarifas.

Las características técnicas del sello serán:

Procedimiento de impresión: Offset policolor.

Papel: Estucado una cara 280 gramos.

Formato del sello: 28,8×40,9 mm.

Valor postal:

Tarifa A: Nacional interurbana.

Tarifa B: Internacional.

Tirada: Ilimitada.

La distribución mayorista del sello estará sujeta a lo establecido en la Ley 38/1985, de 22 de noviembre.

Artículo 4.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado para su realización. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o impresión encierre gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Urbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

7518 *ORDEN de 25 de marzo de 1997 de convocatoria de ayudas para el fomento de la traducción y edición entre las lenguas oficiales españolas de obras de autores españoles, correspondientes a 1997.*

Dentro de la política de apoyo a la difusión del libro español, y en especial a las obras de autores españoles, se considera del máximo interés contribuir de un modo eficaz a la intercomunicación de las distintas cul-